



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00230 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Héctor Iván Tobón Ramírez en calidad de Notario Dieciocho del Circulo Notarial de Medellín
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Determinará cada uno de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
2. Señalará en los hechos el lugar concreto donde están ocurriendo las vulneraciones invocadas.
3. Indicará cada una de las pretensiones formuladas de manera clara, precisa y separada.
4. Expresará el lugar de domicilio de ambas partes y el número de identificación del demandado si lo conoce.
5. Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante el demandado, con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.
6. Respecto a la solicitud probatoria consistente en oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal, se deberá atender a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y en el artículo 78 de dicho Estatuto. En ese sentido, se

deberán acreditar las gestiones que el actor ha realizado para obtener la información solicitada y la negativa emitida por parte de las entidades requeridas.

7. Aportará los dictámenes periciales que pretenda hacer valer en concordancia con lo dispuesto por el artículo 227 del CGP y el artículo 75 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16b9ccc5bb818d955d0511787311e7570f4e6424b798f8c21b393c97bf5053
48**

Documento generado en 09/07/2021 11:04:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**